ATESA DE OCCIDENTE S.A. E. S. P.
EXTRACTO DE ACTA No. 019 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
REUNIÓN EXTRAORDINARIA
N.I.T. 900.133.107 – 5

En la ciudad de Bogotá D.C, siendo las 10:00 a.m. del día veinticinco (25) de julio de 2018, se reunió en sesión extraordinaria la Asamblea General de Accionistas de **ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, sin necesidad de convocatoria, por encontrarse presentes y debidamente representadas la totalidad de las acciones suscritas de la sociedad. Para la reunión se propuso y aprobó por unanimidad, esto es, con el voto favorable del 100% de las acciones suscritas de la sociedad que se encontraban presentes en la reunión, el siguiente orden del día:

1. Verificación del Quorum.
2. Designación de Presidente y Secretario de la Reunión.
3. Reforma de Estatutos Sociales.
4. Lectura y aprobación del Acta.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Se encontraban presentes y debidamente representados, los siguientes accionistas

ACCIONISTA	PARTICIPACIÓN	NO. DE ACCIONES
WILLIAM DE JESÚS VÉLEZ SIERRA	69,39%	340.001
INVERSIONES EXITECH S.A.S.	18.36 %	90.002
INTERASEO S.A.S. E.S.P.	6.42 %	31.500
ASEO TÉCNICO S.A.S. E.S.P.	3,16%	15.500
INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.	2,5%	12.247
ASEO SINCELEJO LIMPIO S.A. E.S.P.	0,15%	750
TOTAL	**100%**	**490.000**

Se comprobó la presencia del 100% de las acciones suscritas de la sociedad, habiendo por lo tanto quórum para deliberar y decidir válidamente conforme a los estatutos sociales y la ley.

2. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN.

La Asamblea de Accionistas designó por unanimidad, esto es, con el voto favorable del 100% de las acciones suscritas de la sociedad que se encontraban presentes en la reunión, a Jose Jaime Restrepo como presidente de la reunión y Piedad Cecilia Otalvaro Ochoa como secretario de la misma, cargos que se aceptaron y de inmediato se entraron a ejercer.

3. REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES

El Representante Legal de la compañía, manifestó a los asistentes que la sociedad requiere una modernización de los estatutos, con el fin de facilitar la actividad comercial de la sociedad y optimizar su funcionamiento.

En consecuencia, el Representante Legal pone a consideración de los socios de la compañía, los Estados Financieros de propósito especial para efecto de la transformación, con corte a 31 de octubre de 2015, los

cuales son aprobados por unanimidad, esto es, con el voto favorable del 100% de las acciones suscritas de la sociedad que se encontraban presentes en la reunión, y se adjuntan a la presente acta.

Así mismo, el Representante Legal de la Sociedad, pone en consideración de la Asamblea de Accionistas, la decisión de transformar la sociedad a una Sociedad por Acciones Simplificada, de conformidad con la Ley 1258 de 2008. La Asamblea de Accionistas resolvió aprobar, por unanimidad, esto es, con el voto favorable del 100% de las acciones suscritas de la sociedad que se encontraban presentes en la reunión, la transformación de la sociedad de una Sociedad Anónima a una Sociedad por Acciones Simplificada.

En vista de lo anterior, el Representante Legal de la Sociedad propuso los siguientes estatutos sociales a fin de ser aprobados por los socios y posteriormente registrados ante los órganos competentes que señala la Ley, los cuales fueron aprobados por la Asamblea de Accionistas, por unanimidad, esto es, con el voto favorable del 100% de las acciones suscritas de la sociedad que se encontraban presentes en la reunión:

ESTATUTOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º- RAZÓN SOCIAL: La sociedad es colombiana, de naturaleza comercial, de la especie de las sociedades por acciones simplificadas, empresa de servicios públicos y se denominará **ATESA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.**, que se regirá por las disposiciones de la ley 1258 de 2008, el Código de Comercio, por las cláusulas establecidas en estos estatutos y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2º- NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La sociedad es de nacionalidad colombiana y tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Podrá por disposición de la Junta Directiva establecer sucursales, agencias y otras dependencias dentro y fuera del país e igualmente, podrá designar representantes o apoderados dentro o fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 3º- CLASIFICACIÓN Y ESPECIE. Esta operará como una empresa de servicios públicos.

ARTÍCULO 4º - OBJETO SOCIAL: La sociedad **ATESA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.** tiene como objeto social principal todas las actividades relacionadas a continuación:

la sociedad tendrá por objeto

a. La prestación de servicio de aseo público en Colombia y en exterior en todos sus componentes ordinarios y especiales, teniendo como tales el transporte, recolección, barrido y limpieza, tratamiento, transferencia, aprovechamiento, disposición final, residuos industriales y especiales, atención de servicio de escombros y limpieza de monumentos y todos los demás servicios asociados, conexos, complementarios o inherentes al servicio de aseo público.
b. La ejecución de las actividades relacionadas con el servicio público de aseo en asesoría, interventoría y consultoría;
c. Importar, representar, construir y/o; ensamblar equipos para el manejo de basuras, plantas de transferencia, nuevas tecnologías asociadas al aseo público o rellenos sanitarios,
d. Importar y exportar toda clase de insumos necesarios para llevar a cabo el desarrollo de su objeto social, así como la comercialización de elementos en general para el manejo del medio ambiente;
e. En desarrollo de ese objeto social, la sociedad suscribirá y ejecutará el contrato de operación en la ciudad de Pereira, adjudicado dentro de la convocatoria pública no. 001 del 2006 en la ciudad de Pereira en la prestación del servicio ordinario de aseo.

para el desarrollo de su objeto, la sociedad podrá:

a.) Adquirir, enajenar, administrar, construir, conservar, mejorar, gravar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines;
b.) Aceptar, otorgar, endosare ceder, negociar, cobrar, y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás efectos civiles y comerciales,
c.) Comprar y vender acciones, bonos, documentos de deuda publica emitidos por empresas o entidades de cualquier naturaleza, mediante operaciones que deberán hacerse sin animo especulativo celebrar con compañías aseguradoras operaciones relacionadas con la protección de los bienes propios o de aquellos cuya tenencia detente, a cualquier título.
d.) Transigir, desistir y apelar a la decisión de árbitros o de amigables componedores o de expertos en los asuntos que tenga interés frente a terceros, a los socios a los administradores y demás funcionarios o trabajadores de la sociedad.
e.) Contratar servicios de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
f.) Tomar dinero en mutuo si es el caso.
g.) Con autorización de la Junta Directiva, la sociedad podrá formar parte de otras sociedades, consorcios o uniones temporales y en general cualquier tipo de asociación, siempre y cuando que el giro de sus negocios sea similar o complementario o que tenga relación directa con el objeto de la sociedad, o fuere útil para el mejor desarrollo de su objeto social;
h.) Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos, sus propias obligaciones; aceptar, negociar, ceder o endosar títulos de obligaciones privadas, así como celebrar el contrato de cuenta corriente y realizar todas las operaciones propias del giro bancario;
i.) Adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación,
j.) Previa autorización de la Junta Directiva podrá, asociarse en desarrollo de su objeto social, con personas nacionales o extranjeras o formar consorcios con ellas;
k.) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacionen con su existencia y funcionamiento.

PARÁGRAFO 1º. Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o comercialmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

ARTÍCULO 5º- DURACIÓN: La sociedad tendrá una duración indefinida.

CAPITULO II
CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 6°- CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la sociedad es de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000.000), moneda corriente, dividido en UN MILLÓN (1.000.000) acciones ordinarias nominativas a valor de DIEZ MIL PESOS ($10.000) moneda corriente cada una.

ARTÍCULO TRANSITORIO - CAPITAL SUSCRITO: CUATRO MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 4.900.000.000), moneda corriente, dividido en CUATROCIENTOS NOVENTA MIL (490.000) acciones ordinarias nominativas a valor de DIEZ MIL PESOS ($10.000) moneda corriente cada una.

ARTÍCULO TRANSITORIO - CAPITAL PAGADO: CUATRO MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 4.900.000.000), moneda corriente, dividido en CUATROCIENTOS NOVENTA MIL (490.000) acciones ordinarias nominativas a valor de DIEZ MIL PESOS ($10.000) moneda corriente cada una.

En la actualidad la totalidad del capital social suscrito y pagado en efectivo es de CUATRO MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 4.900.000.000), moneda corriente, dividido en CUATROCIENTOS

NOVENTA MIL (490.000) acciones ordinarias nominativas a valor de DIEZ MIL PESOS ($10.000) moneda corriente cada una, distribuido de la siguiente manera:

ACCIONISTA	PARTICIPACIÓN	NO. DE ACCIONES	CAPITAL
WILLIAM DE JESÚS VÉLEZ SIERRA	69,39%	340.001	$ 3.400.010.000
INVERSIONES EXITECH S.A.S.	18.36 %	90.002	$ 900.020.000
INTERASEO S.A.S. E.S.P.	6.42 %	31.500	$ 315.000.000
ASEO TÉCNICO S.A.S. E.S.P.	3,16%	15.500	$ 155.000.000
INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.	2,5%	12.247	$ 122.470.000
ASEO SINCELEJO LIMPIO S.A. E.S.P.	0,15%	750	$ 7.500.000
TOTAL	**100%**	**490.000**	**$ 4.900.000.000**

ARTÍCULO 7°- ACCIONES: Las Acciones de la sociedad son nominativas y ordinarias, deberán ser inscritas en el libro de accionistas y como tales, conferirán a su titular los derechos esenciales siguientes:

1. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella;
2. El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley o los estatutos;
3. El de negociar las acciones de acuerdo con el derecho de preferencia consagrado a favor de los accionistas;
4. El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales conforme a las normas legales;
5. El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad; y
6. El de ejercer todos los derechos que otorgan la ley y los estatutos al accionista.

ARTÍCULO 8° - FORMA Y CONTENIDO DE LAS ACCIONES: Las acciones se expedirán en series numeradas y continuas, deberán llevar la firma del representante legal de la sociedad y en ellas se indicará:

1. La denominación de la sociedad y su domicilio principal.
2. La cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal de las mismas; si son ordinarias, privilegiadas, de industria o con dividendo preferencial sin derecho a voto; si la opción de negociarlas está limitada por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio.
3. El nombre completo de la persona a cuyo favor se expide;
4. Si se emitieren acciones privilegiadas constarán los derechos inherentes a ellas. Si se emitieren acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, en los títulos deberán indicarse los derechos especiales que ellas confieren.

PARÁGRAFO PRIMERO: De las acciones se expedirá a cada accionista un solo título colectivo, a menos que alguno prefiera títulos unitarios o parcialmente colectivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, solo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. Una vez se encuentren pagadas las acciones suscritas, se expedirán dentro de los treinta (30) días siguientes, los títulos definitivos.

ARTÍCULO 9° - INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN: Las acciones son indivisibles respecto de la sociedad. Los copropietarios de una o varias acciones deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. Si no hubiere acuerdo, el representante de tales

acciones será quien designe Juez del domicilio social conforme a la ley. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el proceso respectivo.

ARTÍCULO 10° - LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: la Sociedad llevará un libro especial denominado Libro de Registro de Acciones, debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, en el cual se inscribirán las acciones con los nombres de quienes sean sus propietarios y con indicación de la cantidad que corresponde a cada uno de ellos. En el mismo libro se anotarán los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción, la enajenación y traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes del dominio y las constancias relativas a titularidad. La sociedad sólo reconocerá como accionista a quién aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Accionistas.

ARTÍCULO 11° - DERECHO DE PREFERENCIA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES: Los accionistas de la sociedad tendrán derecho a enajenar sus acciones. Los que decidan ejercitar tal derecho deberán observar el procedimiento de oferta preferencial que se consagra a favor de los accionistas y que se regula en la siguiente forma:

1. El accionista que pretenda enajenar sus acciones las ofrecerá a los demás accionistas por conducto de quien ejerza la representación legal de la compañía, quien les dará traslado inmediato a estos, a fin de que dentro de los quince (15) días comunes siguientes manifiesten por escrito al accionista enajenante si tienen interés en adquirirlas. El accionista enajenante deberá indicar en su oferta, el precio, plazo y demás condiciones de la enajenación;
2. Si los demás accionistas o alguno de ellos manifiestan interés en adquirir las acciones dentro del término de los quince (15) días comunes contados a partir de la oferta y aceptan esta, quien ejerza representación legal lo comunicará al accionista enajenante, y a partir de ese momento, este tendrá obligación de efectuar la enajenación al accionista o accionistas interesados, a prorrata de las acciones de que fueren propietarios;
3. Si alguno o algunos accionistas no quisieren adquirir las acciones el no ejercicio de su derecho de preferencia acrecerá a favor de los otros accionistas interesados en adquirirlas, también a prorrata de las acciones de que fueren propietarios;
4. Si los accionistas interesados en adquirir las acciones discreparen sobre el precio y/o el plazo, se designarán peritos para que fijen uno y/u otro. El justo precio y el plazo determinado serán obligatorios para las partes. Sin embargo, estas podrán convenir en que las condiciones de la oferta sean definitivas, si fueren más favorables para los presuntos enajenantes que las fijadas por los peritos. En caso de que fuere necesaria la intervención de peritos, estos serán tres (3) y su designación se hará de común acuerdo por las partes. En caso de no llegarse a acuerdo sobre la designación de peritos, estos serán nombrados por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Si ningún accionista manifiesta interés en adquirir las acciones dentro del término de los quince (15) días contados a partir de la oferta, se entenderá que los accionistas no ejercieron el derecho de preferencia y, en consecuencia, el oferente podrá enajenar las acciones a un tercero no accionista,
6. En caso de venta forzada de acciones de algún accionista, originada en acción judicial u otra causa, se observarán necesariamente las normas sobre derecho preferencial que esta cláusula establece.

PARÁGRAFO: No habrá lugar al ejercicio del derecho de preferencia para la adquisición de acciones, en los siguientes casos:

1. Cuando al liquidarse una sociedad que sea o llegare a ser accionista de la sociedad, se adjudiquen las acciones a sus socios o accionistas;

2. Cuando la transferencia y el dominio de las acciones provengan por causa de muerte de accionistas o de la liquidación de la sociedad conyugal que se hubiere formado con alguno de ellos;
3. Cuando la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, autorice y apruebe enajenar las acciones sin sujeción al derecho de preferencia consagrado en este artículo; y
4. Cuando la transferencia del derecho de dominio de las acciones se realice a favor de una sociedad que haga parte del mismo grupo empresarial de la sociedad enajenante.

ARTÍCULO 12º - ENAJENACIÓN DE ACCIONES: Las acciones serán transferibles conforme a la ley, previo cumplimiento del procedimiento que se establece en el Artículo anterior para ejercer el derecho de preferencia allí consagrado. La enajenación se perfeccionará por el simple acuerdo de las partes, pero para que este acto surta efecto en relación con la sociedad y a terceros, se requiere la inscripción en el Libro de Registro de Acciones. La inscripción se verificará en virtud de orden escrita que debe enviar el enajenante, o en virtud de endoso hecho sobre el título respectivo. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones de la sociedad, el registro se hará mediante exhibición del original o de copia autenticada de los documentos pertinentes. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, es necesario cancelar previamente los títulos expedidos al tradente.

ARTÍCULO 13º - NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES NO PAGADAS: Las acciones no pagadas en su integridad podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirientes subsiguientes serán solidariamente responsables del importe no pagado de las mismas.

ARTÍCULO 14º - ACCIONES EN LITIGIO O EMBARGADAS: Para enajenar acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesitará permiso del respectivo Juez; tratándose de acciones embargadas se requerirá, además, la autorización de la parte actora. Las acciones cuya inscripción en el Libro de Registro de Acciones hubiere sido cancelada o impedida por orden de autoridad competente; no podrán ser enajenadas.

ARTÍCULO 15º - DIVIDENDOS PENDIENTES EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES: Los dividendos pendientes pertenecerán al adquiriente de las acciones desde la fecha de la comunicación de traspaso o del endoso de las acciones, salvo pacto en contrario, en cuyo caso se comunicará a la sociedad el pacto correspondiente.

ARTÍCULO 16º - RESTRICCIÓN EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES PARA LOS ADMINISTRADORES: Los administradores de la sociedad no podrán por si, ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con previa autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, excluido el del solicitante.

ARTÍCULO 17º - SUSCRIPCIÓN DE NUEVAS ACCIONES: Para la colocación de acciones, bien sea de las que se encuentren en reserva, o de las que se emitieren en el curso de la vida social, los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente una cantidad proporcional de acciones a las que posean en la fecha en que se haga la oferta, salvo que la Asamblea General de Accionistas disponga que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la compañía. La Junta Directiva reglamentará la emisión, ofrecimiento y colocación de las acciones, y especialmente, el ejercicio de derecho de preferencia, con el fin de que los accionistas puedan suscribir preferencialmente una cantidad proporcional a las acciones que posean en la fecha en que se dé el aviso de oferta.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.4 de la ley 142 de 1994.

PARÁGRAFO: Cuando se acuerde que el pago de acciones de una suscripción pueda hacerse en bienes distintos de dinero, el avalúo se hará por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 18º - CESIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN: El derecho de suscripción de acciones podrá negociarse por parte de los accionistas, desde la fecha del aviso de oferta. El accionista que pretenda ceder el derecho a suscribir acciones deberá ofrecer preferencialmente tal derecho a los demás accionistas por conducto de quien ejerza representación legal de la compañía, dentro de los tres (3) días siguientes al aviso de la oferta para colocar acciones, indicando en su pretensión las condiciones de la cesión, si las hubiere. Quien ejerza representación legal dará traslado de inmediato a los demás accionistas, y estos en un término de tres (3) días deberán manifestar si aceptan la cesión. En caso de aceptarla alguno o varios accionistas, el accionista titular del derecho de suscripción deberá efectuar la cesión al accionista o accionistas que la aceptaren en proporción a las acciones de que sean propietarios al momento de la oferta, e indicar a la sociedad por escrito el nombre o razón social del cesionario o cesionarios, a fin de que estos puedan ejercer sus derechos.

ARTÍCULO 19º - CANCELACIÓN POR CUOTAS: Cuando el reglamento prevea la cancelación por cuotas, en el momento de la suscripción se deberá pagar por lo menos la cuarta parte del valor de cada acción suscrita.

ARTÍCULO 20º - INFORMES AL VENCER EL PLAZO DE LA OFERTA: En el evento de que la sociedad llegare a estar sujeta a inspección y vigilancia, vencido el término de la oferta para suscribir, el Representante Legal de la sociedad y el Revisor Fiscal comunicarán de inmediato a la Superintendencia que ejerza el control, el número de acciones suscritas, los pagos efectuados a cuenta de las mismas, la cifra en que se eleva el capital suscrito, las cuotas pendientes de pago y los plazos para cubrirlas. Asimismo, dentro del mes siguiente al vencimiento de la oferta para suscribir deberán inscribirse en el Registro Mercantil del domicilio social los aumentos de capital suscrito y deberá inscribirse también el monto del capital pagado dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo determinado para el pago de las acciones suscritas. Para este fin se inscribirá en la Cámara de Comercio del domicilio social una certificación suscrita por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 21º - ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS: La sociedad podrá adquirir sus propias acciones, si así lo decide la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. Para tal efecto empleará fondos tomados de las utilidades liquidadas y se requerirá que las acciones se encuentren totalmente liberadas. Mientras las acciones pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. Para la enajenación de las acciones readquiridas se seguirá el mismo procedimiento que para la colocación de acciones de reserva.

ARTÍCULO 22º - MORA EN PAGO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS: Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Además, la sociedad podrá acudir a elección de la Junta Directiva, al cobro judicial o a vender de cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso las colocará de inmediato.

ARTÍCULO 23º - EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS: En los casos de hurto de un título de acción, la sociedad lo restituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones, previa comprobación del hecho ante los Administradores y en todo caso presentará copia autentica de la denuncia penal correspondiente. Cuando un accionista solicite un duplicado por pérdida del título, se le expedirá, siempre que otorgue la garantía que la Junta Directiva exija. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. En todos los casos el duplicado se expedirá bajo la exclusiva responsabilidad del accionista interesado y la

sociedad no contrae responsabilidad alguna por esta reexpedición, ni ante el accionista, ni ante quienes posteriormente sean propietarios de esas acciones.

ARTÍCULO 24º - IMPUESTO SOBRE ACCIONES: Serán de cargo de los accionistas los impuestos que gravaren la emisión y la transferencia de acciones.

ARTÍCULO 25º - ACCIONES PRIVILEGIADAS: La sociedad podrá emitir acciones privilegiadas con posterioridad al acto de constitución, en cuyo caso será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados por la Asamblea General con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente no menos del setenta por ciento (70 %) de las acciones suscritas de la sociedad. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones de cada uno posea el día de la oferta. El reglamento también deberá ser aprobado por la Asamblea General con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente no menos del setenta por ciento (70 %) de las acciones suscritas de la sociedad.

ARTÍCULO 26º - ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO: La sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las cuales tendrán el mismo valor nominal de las acciones ordinarias y no podrán representar más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. La emisión de estas acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto deberá ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la sociedad. La Asamblea General al disponer la emisión, podrá delegar en la Junta Directiva la respectiva reglamentación. Los derechos de estas acciones serán los determinados en las normas legales y en el reglamento.

ARTÍCULO 27º - REGISTRO DE DIRECCIÓN: Los accionistas deberán registrar en la secretaría de la sociedad, la dirección del lugar a donde se le deben dirigir las comunicaciones y la información a que haya lugar.

CAPITULO III
REPRESENTACIÓN Y MANDATO

ARTÍCULO 28º - MANDATO: Los accionistas podrán hacerse representar ante la sociedad para deliberar y votar en las Asambleas Generales de Accionistas y para los demás actos a que haya lugar según la ley y los estatutos, por medio de apoderados Escritura Pública o designados mediante poder especial otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien ésta pueda sustituirlo y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere y los demás requisitos que se señalen en los estatutos. Para los poderes otorgados en el exterior solo se requerirán las formalidades aquí previstas.

ARTÍCULO 29º - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas queda limitada al monto de sus respectivos aportes en los términos dispuestos por la ley 1258 de 2008.

CAPITULO IV
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 30º - ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: La dirección, la administración y la gestión de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales:

1. La Asamblea General de Accionistas;
2. La Junta Directiva;
3. Los Representantes Legales.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 31° - CONSTITUCIÓN: La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 32° - REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y serán presididas por quien presida la Junta Directiva o por uno de los accionistas asistentes acordado por la mayoría absoluta de las acciones presentes en la reunión. Las reuniones ordinarias se efectuarán en el domicilio de la sociedad en los tres (3) primeros meses de cada año, en el lugar, el día y la hora que el Representante Legal o la Junta Directiva señalen en la nota de convocatoria, para examinar y analizar la situación general de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios cuya elección corresponda, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar los estados financieros, las cuentas y balance del ejercicio concluido o de los períodos que se sometan a su consideración, el informe de gestión del Representante Legal y de la Junta Directiva y el informe del Revisor Fiscal, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar las providencias que reclame el cumplimiento del contrato social. Si concluido el mes de marzo la Asamblea General no hubiere sido convocada para la reunión ordinaria, se reunirá entonces por derecho propio sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio social principal donde funciona la administración de la sociedad. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se llevarán a cabo cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad. La asamblea extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día contenido en el aviso de convocatoria, a menos que una vez agotado el orden del día, por decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas decidan ocuparse de otros temas.

ARTÍCULO 33° - CONVOCATORIA: Las convocatorias de las Asambleas Generales a reuniones ordinarias se harán por el Gerente de la compañía o por la Junta Directiva, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará por la Junta Directiva, el Gerente o el Revisor Fiscal, a iniciativa propia o cuando lo solicite un número de accionistas que representen la cuarta parte o más de las acciones suscritas. Para las reuniones extraordinarias la convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días comunes de antelación, excepto que se vayan a examinar los estados financieros y el balance de fin de ejercicio, caso en el cual la convocatoria deberá hacerse con no menos de quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. En todos los casos, la citación a los accionistas se hará mediante comunicación escrita dirigida a todos y cada uno de los accionistas o mediante aviso publicado en un diario escrito de amplia circulación.

ARTÍCULO 34° - REUNIONES SIN CONVOCATORIA PREVIA: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 35° - REUNIONES NO PRESENCIALES DE ASAMBLEA GENERAL: Habrá reunión de Asamblea General de Accionistas, cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

ARTÍCULO 36° - DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS POR CONSENTIMIENTO ESCRITO: Serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, cuando por escrito, todos los accionistas expresan el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la comunicación recibida. El

Representante Legal de la sociedad tendrá la obligación de informar a los accionistas o miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que expresa su voto.

ARTÍCULO 37º - QUÓRUM PARA DELIBERAR: La Asamblea General podrá deliberar en las reuniones ordinarias o extraordinarias con un número plural de personas que representen por lo menos el setenta por ciento (70 %) de las acciones suscrita.

ARTÍCULO 38º - QUÓRUM PARA DECIDIR: Para todas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se requerirá un número de votos que represente por lo menos la mitad más uno del capital suscrito de la sociedad, salvo aquellos casos en que la ley o los estatutos exijan un quórum especial.

ARTÍCULO 39º – QUÓRUM ESPECIAL PARA REUNIONES CONVOCADAS POR SEGUNDA VEZ O CELEBRADAS POR DERECHO PROPIO: Si se convoca a la Asamblea General y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. Esta reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea General se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en la forma expresada anteriormente.

ARTÍCULO 40º - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: Son funciones de la Asamblea General:

1. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y a sus respectivos suplentes y fijar sus asignaciones u honorarios;
2. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente y fijar su asignación;
3. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros, junto con sus notas, cortados al fin de cada ejercicio, con los dictámenes sobre ellos y los demás informes emitidos por el Revisor Fiscal;
4. Considerar el informe de gestión que deben presentar los administradores sobre la evolución de los negocios y la situación financiera, económica, administrativa y jurídica de la sociedad;
5. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos;
6. Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará conforme al contrato y la ley;
7. Disponer qué reservas deben hacerse
8. Aprobar los aumentos de capital social y su disminución;
9. Autorizar la transformación o la fusión de la sociedad o su escisión;
10. Resolver sobre la disolución extraordinaria de la sociedad;
11. Nombrar el liquidador o liquidadores de la compañía;
12. Resolver y decidir sobre la adquisición de acciones propias;
13. Cambiar el domicilio social por otro, dentro del país;
14. Modificar el valor nominal de las acciones de la compañía;
15. Delegar en la Junta Directiva o en los Representantes Legales cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones que no se haya reservado expresamente y cuya delegación no esté prohibida;
16. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal;
17. Decretar la emisión de bonos y delegar la aprobación del prospecto de emisión en la Junta Directiva;

18. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sean colocadas sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la sociedad;
19. Emitir acciones privilegiadas de acuerdo con las normas legales y los estatutos;
20. Emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto de acuerdo con las normas legales y los estatutos;
21. Adoptar las medidas que exige el interés de la sociedad;
22. Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiere la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 41° - PROCEDIMIENTO PARA LAS ELECCIONES: en las elecciones y votaciones que corresponden hacer a la Asamblea General de Accionistas se observarán las siguientes reglas:

1. La elección del Revisor fiscal y todas las demás elecciones unitarias, se harán de una en una;
2. Para la elección de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva se aplicará el sistema de cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos, por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio comenzará por la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte;
3. Los votos en blanco se computarán para determinar el cociente electoral;
4. El Presidente de la Asamblea General declarará electos a los directivos que hubieren obtenido el número de votos necesarios, sin poder declarar electos como suplentes, quienes hayan sido elegidos como principales;
5. Si alguna papeleta contuviere un número mayor de nombres que el que deba contener, solo se computarán los primeros hasta el número debido y si el número fuere menor, se computarán los que tenga;
6. Por ser personales los suplentes, cada uno de estos reemplazará en la Junta Directiva al miembro principal que le corresponda;
7. En ningún caso se podrán hacer votaciones parciales para miembros de la Junta Directiva, aun cuando se trate de reemplazar a uno solo de estos, salvo que la vacante se provea con el voto favorable de un número plural de personas que represente, por lo menos, el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la sociedad;
8. Cualquier accionista podrá emitir por sí o por interpuesta persona, más del veinticinco por ciento (25%) de los votos que correspondan a las acciones presentes en la Asamblea General en el momento de hacerse la votación;
9. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General acciones distintas a las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que les hayan sido conferidos.

ARTÍCULO 42° - ACTAS: todo lo ocurrido en las reuniones, los acuerdos, resoluciones, deliberaciones, elecciones y demás actos de la Asamblea General se harán constar en un Libro de Actas, registrado en la Cámara de Comercio, que firmarán el Presidente de la Asamblea General y el Secretario, o en su defecto, el Revisor fiscal. Las actas serán aprobadas y firmadas antes de levantarse la reunión correspondiente, si fuere posible. Caso contrario la Asamblea General deberá designar a dos (2) de los asistentes para que en su nombre las aprueben. Si se presentaran observaciones y el Presidente de la Asamblea General no estuviere de acuerdo o no aceptare dichas observaciones, lo hará saber así a quienes las hubieren formulado, y en caso de insistencia de estos últimos, el punto será resuelto en definitiva por la Asamblea General en cualquiera de sus futuras reuniones. Las actas se encabezarán con su número y expresarán: lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los

asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y, la fecha y hora de su clausura. Las actas se asentarán por riguroso orden cronológico.

PARÁGRAFO: Las actas correspondientes a reuniones no presenciales y decisiones de la Asamblea General expresadas por escrito, deberán elaborarse y asentarse en el Libro de Actas dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los accionistas.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 43º - COMPOSICIÓN la Junta Directiva se compone de tres (3) miembros con sus respectivos suplentes personales. Para formar parte de la Junta Directiva no se requiere tener la calidad de accionista. Los Representantes Legales de la compañía asistirán a las reuniones en las cuales tendrán voz, pero no voto, a menos que sean miembros de la Junta Directiva. Los suplentes serán llamados por el Presidente de la Junta Directiva o por el Representante Legal de la compañía a servir los cargos en los casos de faltas absolutas, temporales o accidentales de sus respectivos principales.

ARTÍCULO 44º - PERIODO: los miembros de la Junta Directiva durarán en su cargo por término indefinido y podrán ser removidos en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 45º - REUNIONES: la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuando sea convocada por ella misma, por el Gerente, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. Los miembros suplentes pueden asistir a las reuniones cuando así lo soliciten para cada reunión cualquiera de los funcionarios enumerados en este Artículo; en tal caso tendrán voz, salvo que no asista el principal de quien es suplente, en cuyo caso también tendrá voto.

ARTÍCULO 46º - REUNIONES NO PRESENCIALES DE JUNTA DIRECTIVA: habrá reunión de Junta Directiva, cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

ARTÍCULO 47º - DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA POR CONSENTIMIENTO ESCRITO: serán válidas las decisiones de la Junta Directiva, cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros que integren la Junta Directiva. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la comunicación recibida. El representante legal de la sociedad tendrá la obligación de informar a los accionistas o miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese su voto.

ARTÍCULO 48º - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: son funciones de la Junta Directiva:

1. Nombrar y remover libremente los Representantes Legales y resolver sobre sus renuncias y licencias;
2. Ordenar la ejecución o la celebración de actos o contratos comprendidos dentro del objeto social.
3. Autorizar los actos o contratos que fuere a ejecutar o celebrar el Representante Legal Principal de la compañía, cuando su cuantía exceda el equivalente en pesos colombianos a la suma de DIEZ MIL salarios mínimos legales mensuales vigentes colombianos (10.000 SMLMV) y para los Representantes Legales Suplentes de la compañía, cuando su cuantía exceda el equivalente en

pesos colombianos a la suma de CIEN salarios mínimos legales mensuales vigentes colombianos (100 SMLMV);

4. Crear los cargos directivos de carácter interno que juzgue necesario para el buen funcionamiento de la compañía;
5. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente la cuarta parte de las acciones suscritas;
6. Dar voto consultivo al Representante Legal, cuando este lo solicite;
7. Presentar a la Asamblea General conjuntamente con el Representante Legal los documentos siguientes: Los estados financieros, junto con sus notas, cortados al fin de cada ejercicio, con los dictámenes sobre ellos y los demás informes emitidos por el Revisor fiscal; un informe de gestión sobre la evolución de los negocios y la situación financiera, económica, administrativa y jurídica de la sociedad, y, un proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos anexos exigidos por la ley;
8. Expedir y aprobar el reglamento de colocación y suscripción de acciones;
9. Aprobar el prospecto de emisión de bonos cuando esta facultad la haya delegado la Asamblea General;
10. Orientar y cumplir con las políticas y directrices económicas que determine la Asamblea General de Accionistas;
11. Resolver si el pago de nuevas acciones puede hacerse en bienes distintos de dinero y avaluar estos bienes;
12. Señalar la asignación de los representantes Legales;
13. Examinar cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de la sociedad; sus cuentas, contratos y documentos en general;
14. Crear, organizar, establecer o suprimir sucursales o agencias en Colombia o en el exterior, nombrar los administradores y fijarles sus funciones y atribuciones, las cuales en ningún caso podrán exceder de aquellas conferidas a los Representantes Legales de la sociedad;
15. Crear y establecer agencias, o suprimirlas, en el territorio nacional o fuera de él;
16. Autorizar la celebración de nuevos contratos en los cuales la sociedad participe como socio o como accionista;
17. Aprobar o improbar los presupuestos, flujos de fondos, programas de inversión y desarrollo de la sociedad y vigilar su cumplimiento;
18. Ejercer contra el accionista moroso las acciones a que se refieren los estatutos sociales;
19. Decidir sobre las excusas y licencias de los empleados nombrados por la Asamblea General y llamar a los suplentes respectivos;
20. Las demás previstas en los estatutos.

ARTÍCULO 49º - QUÓRUM DECISORIO: la Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO 50º - ACTAS: de toda reunión de la Junta Directiva se levantará un Acta que debe indicar el nombre y apellido de los asistentes, el carácter de principal o suplente de cada uno, los temas tratados y el número de votos con que han sido aprobados o negados. Dicha Acta será firmada por el Presidente y el Secretario.

PARÁGRAFO: las Actas correspondientes a reuniones no presenciales y a decisiones de la Junta Directiva expresadas por escrito, deberán elaborarse y asentarse en el Libro de Actas dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que se concluyó el acuerdo. Las Actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último serán firmadas por alguno de los accionistas.

ARTÍCULO 51° - COMPETENCIA: la Junta Directiva tiene la cláusula general de competencia, de tal manera que una función no atribuida en forma expresa por estos estatutos o por la Ley a la Asamblea General o al Representante legal es competencia de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 52° - INTERPRETACIÓN: cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Representante Legal, se resolverá por la Junta Directiva. Las que se presenten entre la Junta y la Asamblea, se resolverán a favor de la Asamblea General de Accionistas por ser el máximo órgano social.

ARTÍCULO 53° - RENUNCIA: Cuando se presente renuncia escrita de un principal y su respectivo suplente de la Junta Directiva y como consecuencia de la misma quede sin representación un renglón completo de la junta Directiva, ésta deberá convocar la respectiva Asamblea General para que proceda a nueva elección de Junta Directiva, esto dentro de un término no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de presentación de la renuncia.

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 54° - ADMINISTRACIÓN Y PERIODO: La administración directa y la representación legal de la sociedad estará a cargo de un (1) Representante Legal principal y dos (2) Representantes Legales suplentes, quienes, al obrar, individual o conjuntamente, en casos o contratos de cualquier naturaleza que llegare a ejecutar o celebrar la sociedad, obliga a ésta. Los Representantes Legales principal y suplente durarán en sus funciones indefinidamente y podrán ser removidos libremente.

ARTÍCULO 55° - FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTES: Son funciones, atribuciones y obligaciones del Representante Legal Principal y Suplentes, a quienes les corresponde el uso exclusivo de la razón social, las siguientes:

1. Administrar y representar legalmente la sociedad;
2. Cumplir y ejercer las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
3. Constituir apoderados judiciales especiales y facultarlos para representar a la sociedad en los litigios que promueva o se le promuevan;
4. Constituir apoderados especiales extrajudiciales y otorgarles las facultades que considere necesarias para el cumplimiento del objeto social;
5. Ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social y el Representante Legal Principal deberá solicitar autorización y aprobación previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda el equivalente en pesos colombianos a la suma de DIEZ MIL salarios mínimos legales mensuales vigentes colombianos (10.000 SMLMV), para los Representantes Legales Suplentes deberán solicitar autorización y aprobación previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda el equivalente en pesos colombianos a la suma de CIEN salarios mínimos legales mensuales vigentes colombianos (100 SMLMV);
6. Convocar a la Asamblea General y la Junta Directiva de acuerdo con los estatutos;
7. Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la sociedad;
8. Presentar a la Asamblea General conjuntamente con la Junta Directiva los estados financieros, junto con sus notas, cortados al fin de cada ejercicio, con los dictámenes sobre ellos y los demás informes emitidos por el Revisor fiscal; el informe de gestión sobre la evolución de los negocios y la situación financiera, económica, administrativa y jurídica de la sociedad; y el proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos anexos exigidos por la ley;
9. Preparar los presupuestos anuales; los flujos de fondos, los programas de inversión y los estudios económicos de la sociedad y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;
10. Nombrar y remover libremente los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos a otro órgano;

11. Informar a la Junta Directiva sobre los nombramientos que produzca y sobre las asignaciones respectivas;
12. Previa autorización de la Junta Directiva, avalar obligaciones de terceros, suscribirlas como fiador, codeudor y/o garante y/o deudor solidario, en Colombia o fuera de ella;
13. Otorgar poderes especiales amplios y suficientes, así como revocarlos, con el fin de que se adelante la representación de la sociedad en la totalidad de las actuaciones administrativas y/o judiciales de la sociedad ante entidades de orden público y autoridades competentes, así como en la totalidad de las actuaciones ante entidades de orden privado.
14. Adquirir, enajenar a cualquier título bienes muebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario.
15. Previa autorización de la Junta Directiva, adquirir, enajenar a cualquier título bienes inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino.
16. Comparecer en todos los procesos en que tenga interés la sociedad; desistir, interponer todo género de recursos y ejercer todos los actos procesales que le confiere la ley.
17. Transigir y conciliar los negocios sociales y someterlos a cualquier mecanismo de solución alternativo de conflictos y arbitramentos
18. Recibir en mutuo, hacer depósitos en bancos, girar, extender, protestar, endosar, pagar, negociar cheques, letras, pagarés, bonos cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables o bonos de prenda y cualesquiera otros títulos valores.
19. Aceptar y/o ceder créditos; novar obligaciones; adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social, adquirir en el país y/o en el exterior artículos o productos para comercializarlos.
20. Recibir bienes bajo la modalidad de leasing o arrendamiento financiero.
21. Previa autorización de la Junta Directiva, otorgar poderes generales.
22. En general ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de orden civil, comercial, administrativo, laboral o tributario que sean necesarios para la realización de los fines sociales, siempre que estén comprendidos dentro del objeto social y/o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la compañía.

PARÁGRAFO PRIMERO: Exclusivamente el Representante Legal Principal podrá: celebrar contratos para la constitución de sociedades comerciales de cualquier tipo, en los cuales la sociedad participe como socio o accionista y celebrar contratos para la constitución de consorcios o uniones temporales o cualquier tipo de asociación en la que se incluya a la sociedad, lo anterior previa autorización de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Exclusivamente el Representante Legal Principal podrá suscribir contratos con entidades bancarias de cuenta de ahorros y/o cuenta corriente.

PARÁGRAFO TERCERO: La representación legal de la compañía para asuntos judiciales y ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Público, la Rama legislativa y organismos de control, ante el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación y los organismos de control fiscal la tendrá dos (02) abogados, designados como representante legal para asuntos judiciales por la Asamblea General de Accionistas para este fin, por término indefinido, pudiendo removerlo en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además las facultad de representar a la Compañía en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, así como en las audiencias de conciliación de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, en trámite de asuntos relacionados con el régimen de insolvencia empresarial, en especial lo concerniente con acuerdos de reestructuración, procesos de reorganización, procesos de liquidación judicial, liquidación obligatoria y procesos de insolvencia transfronteriza y concursales contemplados en la Ley 1116 de 2006, así como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La Asamblea General de Accionistas podrá limitar la representación de los Representantes Legales Judiciales, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia.

ARTÍCULO 56º - DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES: son deberes de los administradores:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social;
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
3. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones del Revisor fiscal;
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad y abstenerse de usar indebidamente información privilegiada;
5. Respetar el ejercicio del derecho de inspección;
6. Abstenerse de participar por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad, en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO V
REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 57º - ELECCIÓN Y PERIODO: el Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas indefinidamente y podrán ser removidos libremente. El suplente del Revisor fiscal lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Tanto el Revisor fiscal como su suplente deberán tener las calidades exigidas por la ley.

ARTÍCULO 58º - FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: el Revisor fiscal tiene las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la sociedad se ejecuten conforme a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar o les sean solicitados;
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, para lo cual impartirá las instrucciones necesarias para tales fines;
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que le tenga en custodia a cualquier título;
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente;
8. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, se lo impongan las normas legales o se lo soliciten un número plural de accionistas que representen al menos la cuarta parte de las acciones suscritas;
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y las que sean compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General;
10. Verificar todas las pólizas del seguro, de garantía de bienes e intereses de la sociedad sean oportunamente expedidos y renovados;
11. Suministrar a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva y al Gerente los informes que le soliciten en asuntos relacionados con sus funciones;
12. Rendir a la Asamblea General el informe sobre el cumplimiento de sus funciones y el resultado de su gestión conforme a la ley.

ARTÍCULO 59° - INCOMPATIBILIDADES: no podrán ser Revisores Fiscales:

1. Quienes sean accionistas de la sociedad;
2. Quienes estén ligados por matrimonio, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y de los funcionarios directivos, el tesorero, auditor o contador de la sociedad;
3. Quienes desempeñen en la sociedad cualquier otro cargo.

PARÁGRAFO: quien haya sido elegido como Revisor fiscal no podrá desempeñar en la sociedad otro cargo durante el periodo respectivo.

CAPITULO VI
INVENTARIOS, BALANCES GENERALES Y REPARTO DE UTILIDADES

ARTÍCULO 60° - INVENTARIOS Y BALANCES: cada año, el treinta y uno (31) de diciembre se cortarán las cuentas para preparar y producir el inventario, el balance y los estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Estos documentos deben ser elaborados de conformidad con la ley y las normas contables establecidas y a ellos se acompañarán las notas y deberán presentarse a la consideración de la Asamblea General para su aprobación.

ARTÍCULO 61° - REPARTO DE UTILIDADES: las utilidades se repartirán entre los accionistas previa aprobación de la Asamblea General, después de destinar el porcentaje prescrito para constituir las reservas estatutarias o las ocasionales que ordenare la Asamblea General y después de hacer las aprobaciones para el pago de los impuestos. Las utilidades deberán estar justificadas por balances fidedignos y su reparto se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones. El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible el pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la sociedad, si así lo dispone la Asamblea General con el voto favorable de un número plural de personas que represente, por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la sociedad. A falta de está mayoría solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así acepten. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquiriente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso o del endoso, salvo pacto escrito en que las partes decidan otra cosa diferente.

PARÁGRAFO: la sociedad no reconocerá intereses por dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en depósito disponibles a la orden de los accionistas propietarios.

ARTÍCULO 62° - CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La sociedad se disolverá:

1. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social, por la terminación del mismo o por extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituya su objeto
2. Por la declaración de liquidación obligatoria de la sociedad;
3. Por decisión de autoridad competente en los casos previstos en las leyes;
4. Cuando ocurran perdidas que reduzcan al patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito;
5. Extraordinariamente, en cualquier tiempo, por decisión de la Asamblea General de Accionistas;
6. Por las causales expresa y claramente estipuladas en la ley.

ARTÍCULO 63° - LIQUIDACIÓN: disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación, y consecuentemente, esta no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y su capacidad jurídica se conservará únicamente para los actos necesarios para la inmediata liquidación.

ARTÍCULO 64º - FORMA DE HACER LA LIQUIDACIÓN: la forma de hacer la liquidación de la sociedad se regirá por las normas legales. No habrá restitución o distribución de bienes en especie, salvo que así lo disponga la Asamblea General de Accionistas y que esto pueda hacerse. El liquidador estará obligado a entregar los bienes objeto de la liquidación a los accionistas y solo en caso de que sea imposible encontrar a estos o a quienes representen sus derechos, procederá a dar aplicación a lo dispuesto por el Inciso 2º del Artículo 249 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 65º - LIQUIDADORES: la Asamblea General designará el liquidador y su respectivo suplente, quien hará la liquidación en la forma establecida por las normas legales. Mientras no se haga por la Asamblea General de Accionistas la designación del liquidador y se registre su nombramiento, actuará con carácter de tal quien ejerza la representación legal de la sociedad, y en su defecto, el suplente que figure inscrito en el Registro Mercantil del domicilio social.

ARTÍCULO 66º - PERIODO DE LIQUIDACIÓN: durante el periodo de liquidación la Asamblea General se reunirá ordinaria o extraordinariamente, conforme a las reglas generales, para ejercer todas las atribuciones compatibles con la liquidación. Durante este periodo de liquidación todos los accionistas tendrán derecho a consultar y analizar los libros y documentos de la sociedad, excepto aquellos que contengan secretos industriales, que estarán bajo la guarda de los liquidadores. Este derecho solo se podrá ejercer en las oficinas de liquidación. Por consiguiente, los libros y documentos no podrán ser sacados de estas oficinas.

ARTÍCULO 67º - DEBERES DE LOS LIQUIDADORES: son deberes de los liquidadores:

1. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución;
2. Exigir la cuenta de su gestión a los administradores o a cualquiera de los funcionarios que haya manejado intereses de la sociedad, siempre que estas cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley y con los estatutos;
3. Cobrar los créditos de la sociedad, incluyendo lo que correspondan al capital suscrito y no pagado en su integridad;
4. Obtener la restitución de los bienes sociales que se encuentren en poder de accionistas o terceros;
5. Restituir las cosas de que la sociedad no sea propietaria;
6. Vender los bienes sociales conforme a las prescripciones legales, contractuales o como lo indique la Asamblea General de Accionistas;
7. Llevar y custodiar los libros, documentos y correspondencia de la sociedad;
8. Velar por la integridad del patrimonio social;
9. Liquidar y cancelar las cuentas de terceros y de los accionistas de conformidad con la ley;
10. Rendir cuentas, presentar estados de liquidación con un informe razonado sobre su desarrollo, así como los balances generales e inventarios detallados a la Asamblea General.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 68º - DIFERENCIAS: toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio del domicilio de la Sociedad, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha Cámara. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por la Ley 1563 de 2012 y a las demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El Tribunal estará integrado por un árbitro designados mediante sorteo de la lista de árbitros de la Cámara de Comercio del domicilio de la Sociedad;
b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio de la Sociedad;
c) El Tribunal decidirá en derecho; y.

d) El Tribunal funcionará en la ciudad de domicilio de la Sociedad, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

ARTÍCULO 69º - AUTORIZACIÓN: aprobada por la Asamblea General de Accionistas una reforma estatutaria, el Representante Legal de la sociedad o su suplente, estará facultado para tramitar todo lo concerniente a las solemnidades que para el efecto señale la ley. Las reformas estatutarias producirán efectos jurídicos entre los accionistas a partir de la fecha en que sean aprobadas, pero frente a terceros a partir de sú inscripción en el registro mercantil.

Sometida a discusión y votación la reforma integral de los estatutos sociales, la proposición de reforma fue aprobada por la Asamblea General de Accionistas, por unanimidad, esto es, con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas, pagadas y en circulación de la sociedad que estaban representadas en la reunión.

4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

El Presidente dio lectura a la presente acta, cuyo texto fue aprobado sin modificación alguna por unanimidad de las acciones presentes y representadas en la reunión, esto es, con el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, pagadas y en circulación de la Compañía.

En constancia firman,

FIRMADO EN ORIGINAL

ALEJANDRA MARIA PRENTT RINCON
PRESIDENTE

FIRMADO EN ORIGINAL

PIEDAD CECILIA OTALVARO
SECRETARIA

ESTE EXTRACTO DE ACTA No.019 ES FIEL COPIA DEL ACTA QUE REPOSA EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD **ATESA DE OCCIDENTE S.A. E. S. P.**

PIEDAD CECILIA OTALVARO
SECRETARIA